



VSC-PARP-063-2025

ESTADO No. PARP-063-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de mayo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	28/05/2025	241	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251003809192 del 21 de Marzo de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-011 del 28 de mayo de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:</p> <p>"</p> <p>Sobre el punto No. 2 Descripción del proyecto minero</p> <p><i>Se recomienda al titular minero, que en el documento se indique el término de duración de cada una de las etapas del proyecto minero incluyendo el cierre y el abandono.</i></p>



Ahora bien, en cuanto al ítem de los impactos identificados en el instrumento ambiental que estén relacionados con el componente socioeconómico, si bien es cierto no se hace referencia a los mismo, toda vez que no se cuenta con el acto administrativo por medio del cual la Corporación le otorgue licenciamiento ambiental, es necesario que al momento que le sea concedido dicha información sea actualizada con lo pertinente del caso.

Sobre el punto No. 3 Área de Influencia del Plan de Gestión Social

Se recomienda al titular minero, que, de conformidad con los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión Social, se debe indicar que la definición y delimitación de las áreas de influencia del proyecto se deben realizar por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA tiene a disposición la "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018", la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico; Así como la identificación de las veredas, corregimientos y el municipio correcto al que realiza la definición del área de influencia.

En tal sentido, se recomienda al titular minero, que, de conformidad con los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión Social, se debe indicar que la definición y delimitación de las áreas de influencia del proyecto se deben realizar por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA tiene a disposición la "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018", la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico; Así como la identificación de las veredas, corregimientos y el municipio correcto al que realiza la definición del área de influencia.



ESTADOS

					<p><i>En ese sentido, se recomienda que el PGS tenga en cuenta para delimitar el área de influencia lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>En caso de que se requieran vías de acceso al proyecto, se deben considerar por lo menos las vías nuevas (construidas como parte del proyecto) y las vías privadas que el proyecto pretenda utilizar, dentro de las áreas de influencia.</i><i>Los componentes sobre los cuales se debe hacer el análisis de las áreas de influencia corresponden a los indicados en el capítulo de caracterización para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico), en donde, para efectos de la caracterización ambiental de las áreas de influencia, se debe presentar información primaria y secundaria de cada componente, grupos de componentes o medios.</i><i>El medio socioeconómico consta de los componentes demográfico, espacial, económico, cultural, arqueológico y político-organizativo.</i><i>Para el análisis del área de influencia del medio socioeconómico se deben tener en cuenta, como unidad de análisis, las unidades territoriales contenidas en los municipios, que pueden corresponder a los corregimientos, veredas, sectores de vereda, barrios, inspecciones de policía, u otras unidades reconocidas administrativa o socialmente. Resulta factible que, de acuerdo con las características del proyecto y sus posibles impactos en el medio socioeconómico, se decida considerar al municipio en su totalidad como unidad territorial de análisis. Se debe justificar debidamente la selección de la(s) unidad(es) territorial(es) de análisis, a partir de criterios socioeconómicos que sustenten dicha división.</i><i>Sitios de interés cultural, religioso, turístico y recreativo.</i><i>Puntos clave para el desarrollo de las actividades económicas (sitios de comercialización, provisión de insumos, servicios técnicos, entre otros), incluyendo las rutas de acceso, como caminos veredales, senderos y otras servidumbres de tránsito establecidas para estas actividades.</i><i>Identificación y localización de las principales actividades económicas.</i><i>Uso y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de la población y la dependencia de los mismos respecto a las actividades locales.</i>
--	--	--	--	--	--



Sobre el Punto No. 4 Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social

Se recomienda al titular minero, que el PGS presentado, debe realizar la caracterización de los grupos de interés tanto internos como externos, y para la elaboración e implementación del Plan de Gestión Social, el titular minero debe realizar un ejercicio que identifique las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso y una priorización de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, identificando sus expectativas respecto al desarrollo de la actividad minera, es de insoslayable importancia que dentro del estudio los grupos más relevantes para la elaboración del Plan de Gestión Social se defina el objetivo por el cual se hace relación con estos y cuáles serán los canales de comunicación.

La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores. A manera de ejemplo, los grupos de interés incluyen, entre otros:

- Internos: trabajadores, propietarios y accionistas*

- Externos:*
 - Grupos de la Población: miembros de la comunidad el área de influencia, asociaciones comunitarias sociales, ambientales u otras parceleros/as o propietarios/as de predios, líderes comunitarios representativos, personas en situación de discapacidad, organizaciones o asociaciones de mujeres y otras poblaciones vulnerables, etc.*
 - Organizaciones del Sector Público: autoridades locales, departamentales y nacionales, autoridades ambientales, civiles y militares, instituciones educativas públicas, etc.*
 - Organizaciones de Sector Privado: cámaras de industria y comercio, entidades privadas, instituciones educativas, proveedores, empresas locales, comercio, etc.*
 - Organizaciones de la Sociedad Civil: Juntas de Acción Comunal, autoridades indígenas/ Consejos Comunitarios afrocolombianas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), sindicatos, y otras organizaciones sin fines de lucro.*



- *Grupos Políticos: partidos, organizaciones de municipalidades, grupos vecinales conformados con propósitos particulares, etc.*
- *Organizaciones Religiosas: Iglesias y otras organizaciones religiosas de la comunidad*
- *Organizaciones Externas: líderes de opinión y medios de comunicación, actores privados y/o posibles aliados para la gestión social, organismos internacionales, agencias, etc.*

El PGS debe incluir además de la relación de los grupos de interés, la descripción de estos, los escenarios y medios de relacionamiento con estos grupos de interés: espacios o mecanismos de interacción y diálogo, canales de comunicación, información, atención y las posibles actividades a desarrollar, dado que esto es un aspecto clave para el desarrollo de los procesos de información y comunicación del PGS, por lo tanto, los profesionales deben verificar esta información al momento de evaluarlo.

Sobre el punto No. 5 Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero

Se recomienda al titular minero que atendiendo a la delimitación del área de influencia se realice una descripción detallada de las autoridades territoriales y demás grupos que componen la organización política y social.

Sobre el punto No. 6 Debida Diligencia de los Riesgos Sociales

Se recomienda al titular minero que el Plan de Gestión Social – PGS debe identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, toda vez que dicho análisis se desarrolla de manera muy escueta, teniendo en cuenta para ello el procedimiento efectuado para el diagnóstico y formulación participativa, puesto que a través de la socialización efectuada y de las encuestas que se realizaron es posible identificar los riesgos que se pueden generar y con ello el plan de mejora.



ESTADOS

					<p><i>Se recomienda al titular minero que el PGS, identificados los riesgos sociales deberá indicar según corresponda lo siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>Contratación de bienes y servicios: Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, cuando esta oferta esté disponible y posibilidades de desarrollo para estos y promoviendo la inclusión de empresas locales dirigidas por mujeres en la cadena de suministro, cuando esta oferta esté disponible.</i>✓ <i>Empleo: El titular minero preferirá la vinculación de la mano de obra que provenga del área de influencia del proyecto, así como la vinculación de trabajadores de la región. En este campo es importante tener en cuenta las acciones previstas por los lineamientos de género para el sector, a saber: aumentar la vinculación de mujeres en el sector (en empleo directo/indirecto) y cargos de decisión</i>✓ <i>Desarrollo y promoción de capacidades productivas en la comunidad que permitan la obtención de bienes y servicios requeridos por el proyecto minero y/o para el fortalecimiento de la vocación productiva local.</i>✓ <i>Salud: Derivados de la operación minera: construcción, montaje y operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de los residuos, el transporte de los materiales y productos de la operación, entre otros.</i>✓ <i>Agua y saneamiento básico: condiciones sanitarias óptimas, de fuentes y sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, disposición de residuos sólidos, control de plagas, condiciones de limpieza en las viviendas.</i>✓ <i>Servicios públicos domiciliarios: su acceso en el área de influencia, acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, describiendo el sistema a través del que llegan a los usuarios, su cobertura y las condiciones en que se prestan estos servicios.</i>✓ <i>Tierras: El acceso y uso de tierras por parte de las operaciones mineras puede generar conflictos con las comunidades del área de influencia, tales como: reasentamiento de población, cuestionamientos a la tradición de propiedad de las tierras y de la legalidad de los títulos de estas, disputas por los precios y por las condiciones de negociación con los</i>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

propietarios; frente a las cuales el titular minero puede considerar acciones de mitigación en el marco del PGS.

✓ *Vías: Construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial y/o mejoramiento de vías de acceso y tránsito, las cuales directa o indirectamente impactan a la población del área de influencia.*

✓ *Migración poblacional: El proceso migratorio puede estar directamente relacionado con la demanda de personal, bienes y servicios del proceso minero (personas que llegan para trabajar en este sector), e indirectamente relacionado con él (actividades como comercio, hotelería, transporte y servicios varios, entre otros), frente a lo cual se recomienda que el titular minero establezca acciones de mitigación en el marco del PGS.*

✓ *Afectación a comunidades étnicas: Medidas para asegurar la protección de los derechos de los grupos étnicos reconocidos por el Estado y las acciones tendientes a cumplir los acuerdos protocolizados en los procesos de consulta previa a los que haya lugar.*

✓ *Formalización: Acuerdos con pequeños mineros que permitan legalizar explotaciones mineras, cumpliendo los requisitos de ley y normatividad vigente para esta actividad.*

✓ *Violencias contra las mujeres: En armonía con los lineamientos de género para el sector minero energético, desarrollar acciones de formación, sensibilización y capacitación para la prevención y atención de violencias en las comunidades de influencia.*

Sobre el punto No. 7 Líneas Estratégicas:

Se recomienda hacer un análisis más detallado para cada una de las líneas planteadas, estableciendo para ello acciones y proyectos concretos de manera coherente de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se recomienda hacer un análisis más detallado para cada una de las líneas planteadas, estableciendo para ello acciones y proyectos concretos de manera coherente de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.



ESTADOS

A continuación, se presentan las principales líneas estratégicas en las que se deben enmarcar los proyectos y/o programas:

- Línea de fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo: fortalecimiento productivo a las comunidades y empresarios locales, mayor acceso a empleo, mejoramiento de redes terciarias para el desarrollo económico, con una perspectiva a largo plazo, que permita potencializar los diferentes sectores económicos existentes en el área de influencia, de modo que se promuevan las vocaciones productivas del territorio alternas a la actividad minera, como parte del proceso de cierre social de proyectos mineros.
- Línea de fortalecimiento institucional: incremento en la capacidad de las instituciones locales a través del fortalecimiento en articulación y/o generación de redes, incremento en la gestión de los recursos, entre otros.
- Línea de fortalecimiento a la educación: mejoramiento de la infraestructura educativa y fortalecimiento académico de las instituciones y comunidades educativas.
- Línea de cuidado, prevención y promoción de la salud: fortalecimiento de programas y actividades orientadas al mejoramiento del en el cuidado y prevención y de la salud de la población en área de influencia.
- Línea de desarrollo cultural, recreación y deporte: fortalecimiento en el acceso de formación en cultura, recreación y deporte, y mejoramiento de infraestructura deportiva.
- Línea de inclusión social, seguridad alimentaria y mejoramiento de condiciones de bienestar: programas específicos para población vulnerable (personas de la tercera edad, mujeres en situación de vulnerabilidad, discapacitados etc.), fortalecimiento en el acceso y atención en servicios sociales.
- Línea de servicios públicos domiciliarios e inclusión de energías renovables (específicamente para proyectos de gran minería): mejoramiento y ampliación de cobertura de servicios domiciliarios.
- Línea de igualdad de género: incluyendo la vinculación laboral de mujeres, la promoción de una cultura de equidad de género en las empresas y las áreas de influencia y la prevención de las violencias contra las mujeres.



Sobre el punto No. 8.1 Plan de Acción

Se recomienda el titular minero que se indique los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.

Cabe recordar que para efectos de constituir un plan de acción se debe tener en cuenta las siguientes características:

- *Mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero*
- *Complementar los compromisos de carácter social adquiridos en la licencia ambiental*
- *Fomentar el mejoramiento de las condiciones económicas del área influencia del proyecto*
- *Potenciar los impactos positivos de la ejecución del proyecto minero*
- *Involucrar en la construcción del Plan a las comunidades y autoridades locales del área influencia del proyecto*
- *Considerar las costumbres, creencias y características socioeconómicas de las comunidades y su territorio*
- *Tener en cuenta los objetivos de los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional*
- *Tener en cuenta los objetivos de los lineamientos de género para el sector minero energético en Colombia emitidos en el 2020 por el Ministerio de Minas y Energía*
- *En caso de aplicar, tener en cuenta la oferta de servicios públicos domiciliarios del área de influencia del proyecto.*
- *Estar vigente por la duración del contrato de concesión y sus prórrogas*

Aunado a lo anterior, cabe recordar que cada proyecto que se defina en el Plan de Plan de Acción deberá contener, como mínimo, la siguiente información, proyectada en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno:



1. Nombre del proyecto, programa o actividad
2. Línea estratégica a la que corresponde
3. Justificación
4. Objetivo
5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social
6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios
7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia
8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.
9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización
10. Compromisos y responsabilidades del titular minero
11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas)
12. Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, en el caso de proyectos mineros mediana y gran minería.
13. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará.
14. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución

Sobre el punto No. 8.2 Cronograma

Se recomienda al titular minero que debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En



todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.

Sobre el punto 8.3 Presupuesto

Se recomienda que el titular minero debe indicar el presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, donde debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.

Sobre el punto de Plan de Cierre

Se recomienda al titular incluir medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales, en términos de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas locales, cierre social de proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Gestión Social, cumplimiento y cierre de otras cláusulas sociales de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.

Sobre el punto No. 9 INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Se recomienda al titular minero, se indique por lo menos dos canales de comunicación con la comunidad: uno que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social y su desarrollo en territorio (personal de contacto, oficina de atención u otro), y otro canal para presentar las quejas, peticiones y reclamos (buzón de quejas o sugerencias, mecanismos de quejas y reclamos u otros).

De igual manera, cabe recordarle al titular minero que debe disponer como mínimo tres (3) espacios que involucren comunicación, socialización y participación en el Plan de Gestión social, así:



1. Mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto, que se reúna periódicamente para que participen en la construcción del plan de gestión social.
2. Un espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez que haya cambio de etapa del proyecto.
3. Un espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad en general del área de influencia del proyecto sobre la ejecución el Plan de Gestión Social.

Así las cosas, la socialización no solo debe efectuarse con la comunidad involucrada dentro del proyecto minero, sino también con las autoridades del territorio.

"

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-011 del 28 de mayo de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-011 del 28 de mayo de 2025**.
2. **INFORMAR** al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación



ESTADOS

					<p>de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-008 del 19 de mayo de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OCC-09311, NO cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OCC-09311, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 241 OCC-09311-PGS011 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, ALEXANDER CAMACHO GARCIA	29/05/2025	908-1997 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCS-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, ALEXANDER CAMACHO GARCIA:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 430-46-994000000262 Anexo 0 de 6 de mayo de 2025 expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia desde el 17 de mayo de 2025 hasta el 17 de mayo de 2026, como valor asegurado,</p>



ESTADOS

					<p>presentada dentro del título minero HCS-152, con radicado 118956 de fecha 13/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19742894 del 14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19742892 del 28/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19742894 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 .</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19742892 del 28 / M A Y / 2 0 2 5 .</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO ANNA 908 1997 HCS-152 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSE VIRGILIO CASTRO, JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	29/05/2025	908-1998 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHD-09524, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE VIRGILIO CASTRO, JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN:</p> <p>1. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. JHD-09524 obra la póliza minero ambiental No. 41-43-101002926 Anexo 0 de 30 de</p>



ESTADOS

				<p>agosto de 2023, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2024 , por valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000) MDA/CTE, presentada con radicado 118878 de fecha 12/MAY/2025; y la cual de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19730602 del 14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19730400 del 28/MAY/2025 NO se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. No obstante como quiera que la misma se encuentra vencida, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que a delantala V S C SM, NO se requerirá su modificación.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19730602 del 14/MAY/2025.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19730400 del 28/MAY/2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO ANNA 908 1998 JHD-09524</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	OD9-14372	CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO	29/05/2025	908- 1999 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OD9-14372 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO : 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OD9-14372 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002750 Anexo 0 de 28 de abril de 2025 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 25 de abril de 2025 hasta el 25 de abril de 2026, con una suma asegurada de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$88.600.131.70) MDA/CTE, presentada con radicado 118592 de fecha 08/MAY/2025 ; toda vez que la misma debe ser ajustada en cuanto al valor a asegurar, adicionalmente la póliza debe ser suscrita por parte del titular minero. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19688617 del 14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19688615 del 28/MAY/2025 . La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19688617 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19688615 del 28 / M A Y / 2 0 2 5 .
--------------------------	-----------	-------------------------------------	------------	----------------------	---



ESTADOS

					<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO ANNA 908 1999 OD9-14372 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	29/05/2025	908-2000 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS AFRANIO MELO TORO:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101003657 Anexo 0 de 24 de abril de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., on fecha de vigencia desde el 21 de abril de 2025 hasta el 13 de abril de 2026 , y CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$171.337.167) MDA/CTE como valor asegurado, presentada dentro del título minero FLV-09V, con radicado 118361 de fecha 06/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19662211 del 14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19662209 del 28/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19662211 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 .</p>



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19662209 del 28 / MAY / 2025 .</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO ANNA 908 2000 FLV-09V 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16520	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	29/05/2025	908-2001 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101003435 Anexo 0 de 22 de octubre de 2024 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 11 de agosto de 2024 hasta el 11 de agosto de 2025 como valor asegurado, presentada dentro del título minero 16520, con radicado 118257 de fecha 05/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19651371 del 14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19651369 del 28/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos</p>



ESTADOS

					<p>dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19651371 del 14 / MAY / 2025.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19651369 del 28 / MAY / 2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO ANNA 908 2001 16520 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	29/05/2025	908-2002 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101003656 Anexo 0 de 24 de abril de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de marzo de 2025 hasta el 21 de marzo de 2026, y TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$37.442.835) MDA/CTE como valor asegurado, presentada dentro del título minero OCC-09311, con radicado 118245 de fecha 05/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19650574 del 14/MAY/2025 y el concepto</p>



ESTADOS

					<p>jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19650572 del 28/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19650574 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 .</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19650572 del 28 / M A Y / 2 0 2 5 .</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO ANNA 908 2002 OCC-09311 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RIOS VELA	29/05/2025	908-2003 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAIME DE LOS RIOS VELA:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101003636 Anexo 0 de 27 de marzo de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 16 de marzo de 2026, y TRECE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$13.033.408) como valor asegurado, presentada dentro del título minero HFC-102 , con radicado 117739 de fecha 29/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico</p>



ESTADOS

					<p>registrado con número de tarea AnnA Minería 19597701 del 14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19597699 del 28/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19597701 del 14 / M A Y / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19597699 del 28 / M A Y / 2 0 2 5.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2003 HFC-102 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-15A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	29/05/2025	908-2004 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 400032284 Anexo 9 de 22 de abril de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros, con fecha de vigencia desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 14 de marzo de 2028, y CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero GD4-151A, con radicado 117153 de fecha 24/ABR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538673 del</p>



ESTADOS

					<p>14/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538671 del 28/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538673 del 14 / M A Y / 2 0 2 5 .</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19538671 del 28 / M A Y / 2 0 2 5 .</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Página 3 de 3 artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el a r t í c u l o 2 9 7 d e l a L e y 6 8 5 d e 2 0 0 1 .</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO ANNA 908 2004 GD4-151A 2025</u></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	29/05/2025	908-2005 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 775-46-994000000007 Anexo 0 de 14 de mayo de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia desde el 13 de mayo de 2025 hasta el 13 de mayo de 2026, y MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MDA/CTE (\$1.391.581.531) como valor</p>



					<p>asegurado, presentada dentro del título minero 13441, con radicado 119147 de fecha 15/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19771565 del 16/MAY/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19771563 del 28/MAY/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19771565 del 16 / M A Y / 2 0 2 5.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 19771563 del 28 / M A Y / 2 0 2 5.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO ANNA 908 2005 13411 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	29/05/2025	242	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente al I-trimestre de 2025, por una producción de 12191 m3 o más, la cual se reportó y validó en el control de producción el día de la visita fiscalización en campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-IGG-15301-25 del 23 de abril de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, para que proceda a presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales superó el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-IGG-15301-25 del 23 de abril de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa de hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y derivar en la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses.</u></p> <p>3. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para ajuste el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera con el fin de que el mismo refleje el volumen de producción que actualmente se encuentra manejando el proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos,
--	--	--	--	---



				<p>filtros etc; observados en el área de mantenimiento de maquinaria propiedad del operador minero proyecto La Esperanza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejore el control a la producción realizado dentro del título minero anexando los recibos, bitácoras, hojas de Excel y demás formatos usados por el operador para determinar el control a la producción, ajuste el diagrama de flujo con el fin de que contenga los diferentes ciclos operativos que realiza el operador para determinar el control de producción de los diferentes productos, mantenga actualizada la información de los volúmenes de material que permanecen en los diferentes patios de acopio y realice el pago de las regalías se debe realizar sobre el mineral explotado en bruto, y no sobre el material vendido. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-IGG-15301-25 del 23 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero IGG-15301, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GTRC-0221-</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>10 de 10 de junio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0033-10 de 22 de junio de 2010.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero IGG-15301, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011.</p> <p>3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>4. RECORDAR al titular minero al titular minero del del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. IGG-15301.- Adelantar de manera oportuna la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.- Presentar la actualización de Programa de Trabajos y Obras (PTO) con los ajustes correspondiente al aumento de volúmenes de producción. Esto en relación con el incumplimiento de los volúmenes aprobados mediante AUTO GTRC-0221-10 de fecha 18 de junio de 2010 en el instrumento técnico para las anualidades 2024 y 2025.
--	--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-IGG-15301-25 del 23 de abril de 2025.</p> <p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-IGG-15301-25 del 23 de abril de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003122 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>6. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. IGG-15301, No esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-IGG-15301-25 del 23 de abril de 2025.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p>AUTO PARP 242 IGG 15301 INF038 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502577	MUNICIPIO DE VILLAGARZON	29/05/2025	243	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502577 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR POE ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Autorización Temporal No. 502577, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar Plano de avance actualizado del área del título minero.- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-502577-25 del 15 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>



ESTADOS

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **502577, NO** cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.
 2. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **502577, NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
 3. **RECORDAR** al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-502577-25 del 15 de mayo de 2025.**
1. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:
Auto PARP No. 037 del 02 de febrero de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-006-2023 del 03 de febrero de 2023**, relativo a:
 - Presentar el Plan de Trabajos de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de



ESTADOS

					<p>referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-502577-25 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>3. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Autorización Temporal No. 502577, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir estrictamente con las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal No 502577.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al área de la Autorización Temporal los elementos de protección personal.- Abstenerse de ejecutar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No 502577, hasta tanto cuente con el PTE aprobado y con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad ambiental competente <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-502577-25 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, la Autorización Temporal No. 502577, NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-502577-25 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-502577-25 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 243 502577 INF059 2025</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503273	MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	29/05/2025	244	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503273, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar Plano actualizado del área del título minero.- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del proyecto minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-503273-25 del 15 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 503273 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el Plan de Trabajo de Explotación – PTE.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503273, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación – PTE debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503273, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 233 del 28 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-503273-25 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 503273, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas de la Autorización Temporal No 503273.</p> <p>- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al área de la Autorización Temporal No 503273 los elementos de protección personal.</p> <p>- Abstenerse de ejecutar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No 503273 hasta tanto cuente con el PTE aprobado y con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-503273-25 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>7. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, la Autorización Temporal No. 503273, NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-503273-25 del 15 de mayo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 36 - de 36

					<p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 244 503273 INF060 2025</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **30 de mayo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narvárez Vanegas– Contratista PARP.

ESTADO PARP-063-2025 DEL 30 DE MAYO DE 2025